

Ministro de la sustanciación se suspendió la diligencia para continuarla oportunamente.

*L. Márquez.*

*P. Vergara,*  
Srio.

En la ciudad de México, á 10 de julio de 1860, presente en el lugar de su prisión el E. S. General don Leonardo Márquez y exhortado por el señor Ministro de la sustanciación á decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, á fin de continuar la ampliación pendiente; y en consecuencia, el exponente, contestando al tercer punto de la ampliación que pide el señor Fiscal, dijo: que ya desde el principio de estas últimas diligencias presentó original y se agregó en copia la comunicación á que alude dicho señor Fiscal.

Y respondiendo al cuarto y último cargo, dijo: que aunque respeta mucho la opinión del señor Fiscal, no puede estar conforme con ella en este punto, porque si fuera cierto que todas las comunicaciones que se dirigen á los Ministerios, llevarán por objeto el que se diese cuenta con ellas al Jefe Supremo de la Nación, no habría necesidad de hacer esta recomendación: prueba que no todas llevan el mismo fin. Que desde que respondió en su confesión advirtió que su comunicación del 9 de noviembre no hablaba con el E. S. Presidente de la República, lo cual repite ahora, agregando que nunca se le podrá convencer de que haya

abrigado ideas que jamás pasaron por su imaginación; ni mucho menos puede tener lugar el presente cargo, tratándose de asuntos militares, en que no se admiten suposiciones de ninguna clase, por lo cual no puede suponerse que el exponente hablaba con otra persona que la que expresa en su comunicación.

Que una vez demostrado que la nota á que se alude fué dirigida únicamente al E. S. Ministro de la Guerra, repite el que habla, como dijo en su confesión, que no hay en ello falta de respeto, por las razones que entonces expresó y por las siguientes: primera, porque sólo puede haberla del inferior al superior, y nunca de igual á igual. Que el E. S. General don Antonio Corona tiene en el Ejército la misma graduación que el exponente, y si es cierto que dicho E. S. desempeña el Ministerio de la Guerra, también lo es que el que habla era General en Jefe del Primer Cuerpo de Ejército y el Primer Magistrado de tres Departamentos y un Territorio; es decir, el representante del Jefe Supremo de la Nación en aquella parte del país, é investido además, por el mismo Supremo Gobierno, con facultades extraordinarias, tan amplias, que colocaban al que habla, en la demarcación de su mando, en la misma posición que el E. S. Presidente de la República en el todo de ella. Y segunda, porque por más empeño que se tome en hacer aparecer esa nota como irrespetuosa, nunca se conseguirá mientras se lea con imparcialidad,

sin tergiversar su verdadero sentido, ni cambiar el espíritu de las palabras, á no ser que se lea con prevención, interpretándola desfavorablemente, en cuyo caso correrá la misma suerte la producción más inocente del mundo; pero esto no es culpa de quien escribe, sino de quien interpreta; y en lo militar es menester tener presente que no se admiten las interpretaciones, sino que se han de entender las palabras lisa y llanamente como suenan. Por otra parte, si hay algo que pueda desagradar en la redacción de la nota del día 9, culpa será entonces de la comunicación que la motivó, porque el exponente no hizo más, que contestarla punto por punto. Y responde:

A la observación de falta de fuerzas que ha opuesto el señor General para hacer las campañas, le instó el señor Ministro con que ya se entiende que no las podría hacer todas simultáneamente, ni cree que sería éste el sentido de las órdenes; pero sometidas sucesivamente las poblaciones, de ellas mismas podría sacar los elementos y medios de guarnecerlas, los cuales no tendrían necesidad de ser violentos ni ilegales, supuesto su buen sentido y su interés en la conservación de la seguridad de sus personas, de sus propiedades y de sus giros. Además, desde recobrado un primer puerto, de él podría sacar recursos suficientes. Que no es una contestación bastante la de que en los meses de que se trata no hay expediciones comerciales, porque con las facultades tan amplias de que se hallaba in-

vestido, podía, sin ocurrir á contribuciones extraordinarias ni á préstamos forzosos ni exacciones que hicieran odiosa la causa, contratar con las casas consignatarias el adelanto de los derechos con la rebaja del interés legal del dinero. Y si estas son suposiciones después y fuera del teatro de los sucesos, y en la realidad éstos y otros inconvenientes eran insuperables, ¿por qué no los hizo presentes de antemano, sino que antes bien pidió S. E. mismo la orden de hacer todas estas campañas? El Gobierno, rodeado de las mismas dificultades que aquejaban al E. S. Márquez, hizo lo que podía hacer en tales circunstancias: transmitirle sus facultades, que si no habían de tener el empleo que se ha indicado, no se concibe cuál ni para qué pudieran ser. Dijo: que aunque es verdad, como dice el señor Ministro, que á proporción de irse ocupando cada población, á la vez de hacerse las campañas, podía irse guarneciendo y proveyendo á todas sus necesidades con los mismos recursos de la localidad, sin embargo, precisamente para alcanzar este resultado era indispensable dejar al menos en las principales, una fuerza regular que sirviese de base á la que allí había de levantarse después, que custodiase á las autoridades que habían de hacer efectivas las leyes y disposiciones del Gobierno y que las defendiese de las frecuentes invasiones del enemigo, para que pudiese conservarse el orden y desarrollarse el plan de administración que se hubiese trazado, y esta fuerza

era preciso, como se ha dicho antes, que fuese regular para libertarla en lo posible de un descalabro, como ha sucedido por desgracia siempre que se han aislado fuerzas pequeñas.

Y reduciéndonos sólo al Departamento de Jalisco y Territorio de Colima, en el corto período de que se ha hecho mención, se pueden citar cinco ejemplares de esta verdad: primero, la pérdida de la guarnición de Tepic la primera vez que ocupó Coronado aquella población; segundo, la pérdida de Colima, que defendía el Sr. General don José María Moreno con una guarnición de mil y tantos hombres de todas armas y cinco piezas de artillería; tercero, el Cantón de Zapotlán el Grande, establecido por S. E. el Presidente de la República, como lo había sido también por S. E. la guarnición de Colima: las fuerzas del mencionado Cantón, en número de más de seiscientos hombres de todas armas y con cuatro piezas de artillería, á las órdenes del señor General don Pedro Valdés, sucumbieron también á principios de este año en las inmediaciones de Cocula; cuarto, la misma desgracia ocurrió por segunda vez á Tepic, con una guarnición de más de mil hombres y cuatro piezas de artillería, mandados por el Sr. General don José María Moreno, cuando Coronado volvió á ocupar á Tepic; y quinto, la última ocasión en que el valiente General don Gerónimo Calatayud, después de abandonar á Colima para salvar su tropa y de batir á los disidentes en el Distrito de Tepic,

por fin sucumbió con una brigada de cerca de seiscientos hombres y cuatro piezas de artillería, que mandaba, suicidándose él mismo al concluir aquella jornada. Todo lo cual demuestra no sólo que se necesitaba dejar una fuerza en cada una de las poblaciones que se redujeran al orden, sino que esta fuerza fuese considerable; por eso dijo el exponente en su confesión que no le bastaba la que tenía para cubrir todas estas atenciones.

Que en cuanto á que no se pretendía que se hiciesen todas las campañas simultáneamente, así lo ha entendido el que habla, y en ese sentido ha producido sus razones. Que respecto de que una vez ocupado el primer puerto, de él pudiesen sacar los recursos necesarios sin apelar á préstamos y exacciones, y aun cuando no fuese la época de expediciones mercantiles, con sólo celebrar contratos con las casas de comercio, el exponente hace presente que esto no era posible, en razón de que el comercio de los puertos, compuesto en su mayor parte de extranjeros enemigos de nuestra causa, aprovechan las circunstancias de la guerra, para sacar del enemigo esas ventajas escandalosas, que su despilfarro les proporciona y á las cuales no puede ceder ningún Gobierno de orden; así es que el mencionado comercio, negándose á entrar en convenios razonables y justos con los empleados del Supremo Gobierno, ha permanecido al acecho del momento en que algún contratiempo ponga dichos puertos en manos del enemigo. Por esta

razón se ha dado el escándalo de que buques cargados de mercancías, mandados venir con anticipación y llegados al Manzanillo á la vez de estar ocupado Colima por las fuerzas del Supremo Gobierno, han permanecido á la capa frente del puerto sin entrar en él, y por último, han ido á descargar en Mazatlán. Y por esto también ha sido necesario desde Guadalajara auxiliar con dinero para sus socorros á la guarnición de Colima, que tenía á su disposición aquella plaza y el puerto del Manzanillo; pero que sin embargo, no conseguía de aquel comercio ningún auxilio. El E. S. Presidente de la República ha ocupado dos ocasiones á Colima, destruyendo al enemigo; y sin embargo, tampoco ha sacado de allí ningún recurso. Se ve por lo mismo que para obtener este resultado se necesita que la ocupación de dichos puertos sea constante.

Y respecto del último punto, el exponente manifiesta que cuando solicitó del Supremo Gobierno permiso para hacer las campañas de que se trata, fué en primer lugar, porque en esos días contaba con Tepic y San Blas que estaban sometidos al orden; y en segundo, porque habló en concepto de que se le dejaría la libertad necesaria para hacerlas cuando fuese posible, venciendo las dificultades que se presentaban. Y por esta razón, luego que le fué posible, á mediados del mes de noviembre del año próximo pasado emprendió dicha campaña, como tiene manifestado.

Que no cree el exponente fuera del caso adver-

tir que aunque el negocio de la ocupación de la conducta no es el asunto principal de este juicio, sin embargo, queda ya consignada en él toda su historia con lo que se ha expuesto y con los documentos que se han presentado en la forma siguiente: su Manifiesto de Guadalajara, expresa las razones que tuvo para dictar aquella medida, comprobadas con documentos fehacientes é incontestables; la cuenta general de la Jefatura de Hacienda de Guadalajara demuestra que de los seiscientos mil pesos que se ocuparon no se gastaron más que 180,000, y que los 420,000 restantes fueron devueltos á la misma conducta; al calce de esa demostración está la cuenta pormenorizada de los 180,000 pesos gastados por el Jefe Superior de Hacienda en sueldos, socorros de tropa y objetos de guerra. A continuación se encuentra la cuenta de lo que de esa misma cantidad gastó en iguales objetos la Comisaría del Primer Cuerpo de Ejército, de cuya cantidad le hace cargo la Jefatura de Hacienda en su primera partida. La comunicación de fojas 148,<sup>1</sup> que es la orden que el que habla dirigió al señor General don Luis Tapia, Gobernador y Comandante General interino de Jalisco, para que devolviese á la conducta toda la existencia que hubiese de la parte ocupada, publicando sus cuentas por los periódicos, dando cuenta al E. S. Presidente y al Supremo Gobierno y expeditando la salida de la conducta. A

<sup>1</sup> Véase pág. 147.

fojas 149<sup>1</sup> se registra la contestación del Sr. General Tapia, manifestando no haber dado cumplimiento á la orden por haberlo prohibido oficialmente el E. S. Presidente de la República. Y finalmente, la respuesta de S. E., comunicada por su Ministro de Justicia, referente al mismo asunto, que ahora presenta original y se acompaña en copia, demuestra que dicho S. E. recibió con mucha anticipación el aviso del exponente, de estar concluído este negocio. Resultando de ello que si el señor General Tapia no obedeció la orden del exponente, fué sólo por habérselo prohibido por medio de una orden terminante, comunicada por el Ministerio de Justicia, el E. S. Presidente de la República; y por esto es que ha aparecido ante la Nación como providencia tomada por dicho señor Excelentísimo lo que estaba ya dispuesto por el exponente desde antes que S. E. llegase al Departamento de Jalisco.

Que es cuanto tiene que decir, según la promesa que hizo de hablar con verdad; en lo que se afirmó y ratificó, leída que le fué ésta su confesión, que queda abierta por si fuere necesario.

Con lo que concluyó este acto, firmando el señor Ministro de la sustanciación, el E. S. General don Leonardo Márquez, por ante el Secretario que suscribe.

*Pacheco.*

*L. Márquez.*

Lic. Pablo Vergara,  
Srio.

<sup>1</sup> Véase pág. 149.

E. S.:

El que suscribe, encargado por mandato del Supremo Gobierno de suplir la voz del Procurador General, dice: que esta causa se ha instruído al E. S. General don Leonardo Márquez, por orden que el Ministerio de la Guerra expidió en 11 de diciembre último á la Comandancia General, para averiguar y castigar los actos de desobediencia, insubordinación y demás hechos de que aparecía responsable, como General en Jefe del Primer Cuerpo de Ejército. Al efecto se acompañaron los documentos que debían servir de base para la formación de la causa, marcados del número 1 al 21. A esta orden precedió el decreto expedido en Guadajajara el 21 de noviembre, cuyo artículo 7º dice á la letra: «Se pasará al Procurador General de la Nación testimonio del expediente ó de los expedientes formados sobre la ocupación de los \$ 600,000 de la conducta, para que promueva lo que convenga á la vindicta pública y al decoro del Supremo Gobierno.» Y como en los 21 documentos que acompañó á su orden el Ministerio de la Guerra, figuran los conducentes á la ocupación de la expresada conducta, y sobre este incidente el General Márquez ha dado sus descargos y producido pruebas, el Procurador General considera expedito su oficio para promover, siguiendo además, en esta parte, las instrucciones que ha recibido. Al efecto, comenzará por hacer una breve exposición de los hechos conducentes.

El General Márquez desempeñaba las funciones de Gobernador y Comandante General de Jalisco y otros Departamentos á tiempo que el Gobierno lo nombró General en Jefe del Primer Cuerpo de Ejército, con el encargo de organizarlo y de pacificar aquéllos. La consiguiente acumulación de tropas aumentó las dificultades pecuniarias y agravó las medidas violentas que era necesario tomar para procurarse recursos. Las constancias del proceso que dan fe de estas extorsiones, son abundantes y concluyentes, así como reiterados los pedidos que el General hacía al Gobierno de fondos; las tropas carecían de todo, y aún el crédito personal de algunos jefes estaba empeñado para socorrerlas.

En tal estado de cosas se le dió orden para que escoltara la conducta que había salido de esta ciudad para embarcarse en San Blas, y con este motivo y para remediar la penuria que sufría, se dirigió al Gobierno, en oficio de 17 de octubre, fechado en Lagos, manifestándole la extrema escasez que sufría y los riesgos á que estaba expuesta la conducta misma con una tropa que carecía de todo; reiterando sus pedidos y declarando que, á no socorrérsele oportunamente, salvaba su responsabilidad. No recibiendo contestación en el tiempo que la esperaba, recelando, según dice, que las tropas que formaban su división se desbandaran aún con peligro de los caudales que guardaba, y no pudiendo ya sacar recursos de la población, esquilmada con incesantes préstamos, se decidió á tomar \$ 600,000 de la con-

ducta con calidad de pronto reintegro, usando al efecto de las amplias facultades con que estaba investido. Esta resolución se comunicó para su cumplimiento el 25 de octubre al General don Luis Tapia, que en esos momentos desempeñaba las funciones de Gobernador y Comandante General interino del Departamento por nombramiento del General Márquez, quien estaba facultado para hacerlo durante su ocupación en el servicio militar.

El 31 de octubre le contestó el Ministerio su oficio del 17, manifestándole la imposibilidad en que se encontraba de socorrerlo y las pocas esperanzas que tenía de hacerlo en breve tiempo.

Luego que el Gobierno tuvo noticia de la ocupación de aquellos caudales, libró orden al General Márquez para que los devolviera. S. E. contestó con fecha 9, exponiendo la imposibilidad de darle cumplimiento, ni por lo consumido, ni por el sobrante, consideradas las contingencias á que se exponía, según antes se ha reseñado.

Es de pública notoriedad que este grave acontecimiento dió motivo á la salida del E. S. Presidente con dirección á Guadalajara, y del proceso consta, fojas 148,<sup>1</sup> que tan luego como el General Márquez, [entonces ausente de aquella Ciudad] tuvo noticia de que S. E. se dirigía á ella, libró una orden, con fecha 18, al General Tapia, previniéndole que tan luego como supiera haber entrado en el territorio del Departamento, devolviera lo que quedara exis-

<sup>1</sup> Véase pág. 147.

tente de aquellos fondos, puesto que á S. E. tocaba proveer en lo sucesivo á las atenciones del servicio, y con su presencia cesaba la responsabilidad del Jefe que la ocupó. El General Tapia contestó el 21, excusándose de cumplir esta orden por haberla recibido cinco horas después de la llegada del E. S. Presidente y haber ordenado S. E. que se suspendiera hasta en tanto comunicara las suyas.

En el mismo día 21 expidió S. E. el decreto mencionado al principio, reprobando la ocupación de aquellos caudales, como un acto ilegítimo por las circunstancias que lo caracterizaban; mas asumiendo su responsabilidad pecuniaria y haciendo la reparación que era posible, mandó devolver la existencia que quedaba y determinó el modo de reintegrar á los interesados lo consumido, con sus intereses y perjuicios. En un artículo final dispuso el enjuiciamiento del General Márquez, en los términos que expresa el artículo 7º, antes copiado á la letra. Verificóse la devolución de los fondos existentes, con la presentación de cuentas de lo ocupado y gastado, según aparece en el proceso. Hasta aquí los hechos, en lo conducente.

Con relación de ellos, el Procurador General pidió instrucciones al Supremo Gobierno para desempeñar su encargo, y en contestación se le dijo, por el Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos, con fecha 13 del corriente, «que el objeto que el E. S. Presidente se propuso, al ordenar en el decreto de 21 de noviembre, que el Procurador

General interviniera acerca del punto de la ocupación de los \$600,000 de la conducta, fué el que se expresó en el artículo 7º del referido decreto; y por lo mismo [dice], no hay otras instrucciones que dar, sino que procure que acerca de este punto se haga cumplida justicia, según lo que resulte de los autos y conforme á las disposiciones de derecho, á los cuales [el Procurador] arreglará su pedimento.»

El tenor de esta instrucción [que se ha copiado á la letra], coloca al Procurador General en una posición sumamente delicada y embarazosa, porque de órgano que debía ser de la intención del Gobierno, se constituye su encargo en oficio de buena fe, pues á esto equivale la prevención de que *pida solamente justicia, según lo que resulte de los autos y conforme á derecho.* El que suscribe lo desempeñará con la conciencia que reclama esa grave fórmula y sin otra consideración que la de llenar tan cumplidamente como pueda, los deberes que le impone.

Como los hechos no ofrecen incertidumbre alguna, por aparecer claramente establecidos, el Procurador General se ocupará únicamente del derecho para fijar los puntos de su pedimento. Entiende que éstos se los han determinado sus instrucciones por el mero hecho de remitirlo á las prevenciones del artículo 7º; debiendo, en consecuencia, limitarse á examinar la culpabilidad que resulte por la ocupación de la conducta, deduciendo de ella la

satisfacción que exijan la vindicta pública y el decoro del Gobierno.

La vindicta pública presupone necesariamente un delito, y éste la preexistencia de una ley que ha sido violada. Así, en último análisis, la culpabilidad del General Márquez resultaría de haber ejecutado un acto prohibido por la ley. Mas S. E. se ha exculpado diciendo que ninguna existía que se lo impidiera, en razón de estar ampliamente facultado por el Gobierno para obrar según las circunstancias sin otro coto que el que le imponía su autorización. Cita en su apoyo las órdenes de 30 de junio y 1<sup>o</sup> de julio, expedidas por los Ministerios de Gobernación y Guerra. Decíasele en la primera [foja 17:]<sup>1</sup> «El E. S. Presidente sustituto ha tenido á bien autorizar á V. E. para que personalmente, en la demarcación cuya pacificación se le tiene encomendada, *obre discrecionalmente* en el orden político y administrativo, *dando solamente cuenta de sus providencias* al Supremo Gobierno; sin que por ello se entienda se le autoriza para imponer penas que son del resorte exclusivo de la autoridad judicial.» Encomendándosele en la segunda la sumisión de los Departamentos substraídos á la obediencia del Gobierno, se le decía [foja 15]:<sup>2</sup> «Para lograr el fin que se ha propuesto y expeditar la acción de V. E., el mismo E. S. Presidente *lo autoriza para obrar discrecionalmente* en todo lo relativo al ramo

<sup>1</sup> Véase pág. 7.

<sup>2</sup> Véase pág. 6.

militar, en los Departamentos de Jalisco, Sonora y Sinaloa y Territorio de Colima, con obligación de dar cuenta al Supremo Gobierno de las providencias que dictare en virtud de esta autorización, de la cual se exceptúa la facultad de conceder ascensos y conferir empleos, que se reserva para sí el mismo Supremo Gobierno, como propio de sus atribuciones.» En ambas notas se le advertía que las facultades concedidas eran personales, que no podría transmitir las á ninguna otra autoridad ó persona; y que el sustituto que nombrara en sus ausencias para ejercer el Gobierno del Departamento, no tendría otras que las que la ley vigente concediera á los Gobernadores.

Estas advertencias, las restricciones únicas puestas al ejercicio de aquella autorización, y la fórmula con que se otorgaba, importaban en derecho una delegación y un mandato amplísimo equivalente al que contienen las cláusulas *ad libitum*, ó *pro libito*, que exoneran al mandatario de la sujeción que imponen las leyes, no incurriendo en responsabilidad legal sino en el caso de que obre contra alguna de sus restricciones. Tal es la terrible extensión de aquellas cláusulas, representadas en el caso por la palabra *discrecionalmente*, con que se formularon y definieron las facultades conferidas al General Márquez. Y como el Gobierno que las confirió ejercía también un poder discrecional, de aquí se sigue que no hubo usurpación, ni podía tampoco haber infracción, por faltar el límite le-



gal. En tales casos la jurisdicción ordinaria de los tribunales nada tiene que hacer, atendida la *ley II, título 1.º, libro 2 del Fuero Juzgo*, que dice: «Ningun iuez non aya pleytos, sino los que son contenidos en las leyes.»

*No todo lo permitido es honesto*, dice un proloquio que rige en el derecho lo mismo que en las costumbres, y que por sí manifiesta claramente que no hay incompatibilidad entre la sanción legal y la moral. En efecto, el hombre puede obrar dentro del círculo de su derecho ó de su poder, sin que por eso sus acciones sean justificables; y en esta categoría coloca el Procurador de la Nación el acto por el cual el General Márquez ocupó una parte de los caudales que custodiaba y que caminaban bajo la protección y seguridad que les había ofrecido el Gobierno. Si los hubiera tomado por una orden superior, no se le podría hacer judicialmente cargo alguno; pero como obró por sí propio, como tampoco estaba obligado por su encargo á dictar tan grave medida y tenía medios naturales de excusarla, resignando el mando, ó dejando correr los sucesos sin su responsabilidad, resulta que asumió voluntariamente la que el acto traía consigo, no debiendo contar para evitarla, ó para tranquilizar su espíritu, sino con la gracia del Gobierno, ó con el testimonio de su propia conciencia.

En el caso propuesto podían surgir dos especies de responsabilidad: la una emergente de la vio-

lación de las leyes penales; la otra, de las que regulan la opinión, única competente en materia de honra. El Procurador General se ocupará solamente de éstas como punto especial de su mandato, designado en el artículo 7.º del citado decreto, reservando las otras al recto juicio y calificación del señor Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, en su calidad de legítimo representante de la vindicta pública.

Puesto que, según antes decía, la opinión es el único tribunal competente para fallar sobre los puntos de honra, y que sus leyes no son las escritas en los códigos sino las que impone el juicio de los hombres, necesario es concluir que el caso está ya juzgado, porque la opinión calificó desde luego el hecho como ofensivo al decoro del Gobierno Supremo. Este fallo ha sido confirmado por el Gobierno mismo, en cuyo beneficio redundó aquel hecho, y único que podía excusarlo. Lejos de ello, lo censuró en los términos severos que manifiesta la primera consideración de su decreto, donde declara «que cualesquiera que sean las circunstancias en que el Supremo Gobierno se encuentre y por grandes que sean sus escaseces, no está autorizado para disponer de los caudales cuya custodia se le confía.» Enteramente de acuerdo el Procurador General con esta declaración, pasa á examinar sus consecuencias.

El hecho de que se trata no ofrece incertidumbre alguna en su identidad, en su calidad, y ni

aún en la intención que lo dirigió, porque el propio acusado manifiesta franca y explícitamente que se determinó él con plena deliberación, escogiendo entre dos peligros extremos el que juzgó menor, aunque comprometiera su persona, en pro de la causa cuya defensa se le había encomendado.

El Procurador General debe manifestar en obsequio de la justicia, que el proceso no ministra dato alguno de que en aquella grave medida tuvieran parte miras criminales de personal interés; en consecuencia, debe juzgársele por tal cual se presenta. ¿Mas quién y cómo ha de juzgar este punto, meramente de decoro, puesto que no aparece violada ninguna ley penal? . . . Si el General Márquez hubiera procedido con el designio de comprometer la dignidad del Gobierno, el caso no ofrecería dificultad alguna; mas lejos de eso, obró aventurando su propia responsabilidad, por sostener su existencia y dignidad, que creía ver en inminente peligro.

Parece, pues, que sólo al Gobierno ofendido toca resolver si ha recibido ya la competente satisfacción, tomando en cuenta los sucesos posteriores á la ofensa. Estos son: que el General Márquez ha sufrido la pena de ver censurada y reprobada su conducta en la forma más solemne y con la severidad que manifiesta el decreto de 21 de noviembre; que luego fué destituido de los mandos político y militar, y que haciéndosele descender del

pináculo de la grandeza al banquillo de los acusados, se le redujo á la estrecha prisión en que ha permanecido por ocho y medio meses, corriendo las graves contingencias de un proceso.

Si esta es una reparación y basta para purgar la falta, sólo el Gobierno ofendido puede declararlo, puesto que después de sometida aquélla á la acción de los tribunales, se ha abstenido de dar instrucción á su agente sobre lo que deba pedir para vindicar su decoro, mandándole que lo haga con arreglo á las disposiciones del derecho. En ellas no encuentra apoyo el Procurador General para formular una acción judicial, y como tampoco corresponde á su oficio demandar por la vindicta pública, reserva la parte que á ella pueda corresponderle, al Sr. Fiscal del Supremo Tribunal, como á su legítimo representante.

México, noviembre 21 de 1860.

(Esta causa se suspendió aquí, y no llegó á terminarse, debido á que las circunstancias de la campaña habían obligado desde antes al Gobierno reaccionario á utilizar de nuevo los servicios del procesado Gral. Márquez. A este respecto, el Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, fecha viernes 31 de agosto de 1860, publicó lo siguiente:

## «EL SR. GENERAL MÁRQUEZ.

«Este Sr. General dirigió hace pocos días una exposición al Gobierno Supremo, pidiendo que, sin perjuicio de la continuación de su causa, se admitiesen sus servicios en las actuales circunstancias, dando con este motivo las mayores y más explícitas seguridades de su adhesión á la causa que se sostiene y de su absoluta lealtad á la persona de S. E. el General Presidente.

«En tal virtud, la Secretaría de Guerra, por conducto de la de Justicia, excitó al Supremo Tribunal de la Nación para que, supuesto el estado de la causa, determinara lo conveniente, á fin de que, sin perjuicio de aquélla, y conforme á las leyes, pudieran ser obsequiados los deseos que el Sr. General Márquez manifestaba; el Supremo Tribunal le concedió desde luego la libertad de que está disfrutando desde el momento en que el auto relativo le fué notificado.»)

---

## ANEXOS.